

ORDEN de 19 de marzo de 2002, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Clece, SA, encargada de la limpieza viaria, mantenimiento del alumbrado público y de edificios municipales y limpieza de los colegios públicos y edificios municipales de Bailén (Jaén), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Federación de Servicios Públicos de UGT ha sido convocada huelga a partir de las 00,00 horas del día 24 de marzo de 2002 con carácter de indefinida, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la empresa Clece, S.A., encargada de la limpieza viaria, mantenimiento del alumbrado público y de edificios municipales y limpieza de los colegios públicos y edificios municipales de Bailén (Jaén).

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional, en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989, ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Clece, S.A., encargada de la limpieza viaria, mantenimiento del alumbrado público y de edificios municipales y limpieza de los colegios públicos y edificios municipales de Bailén (Jaén), presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la referida localidad y en los referidos colegios y edificios municipales colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios y habiendo sido esto posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada a partir de las 00,00 horas del día 24 de marzo de 2002 con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la empresa Clece, S.A., encargada de la limpieza viaria, mantenimiento del alumbrado público y de edificios municipales y limpieza de los colegios públicos y edificios municipales de Bailén (Jaén), deberá ir acompañada del man-

tenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de marzo de 2002

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo
y Desarrollo Tecnológico

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico e Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de Jaén.

ANEXO

SERVICIOS

LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES

1. Guardería Municipal, Centro de Adultos, Bienestar Social y Taller Ocupacional: Se atenderá con un trabajador a jornada completa y un trabajador a media jornada, que atienden normalmente la guardería.
2. Mercado y Casa de la Juventud: Se atenderá con un trabajador.
3. Casa de la Cultura y Colegio El Castillo: Se atenderá con un trabajador.
4. Colegio Pedro Corchado Infantil y Colegio 19 de Julio Infantil: Se atenderá con un trabajador.
5. En los colegios en que habitualmente prestan servicios tres trabajadores serán atendidos por un trabajador.

LIMPIEZA VIARIA

Diariamente un trabajador, a excepción de los miércoles, en que habrá dos trabajadores en jornada de tarde para la limpieza del Mercadillo.

ALUMBRADO PUBLICO

Existirá un retén de una persona para atender urgencias.

RESOLUCION de 20 de febrero de 2002, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas con cargo al Programa Presupuestario 32C, y al amparo de la Orden de

29 de marzo de 2001, por la que se regula el Programa Andaluz para el Fomento de la Economía Social.

Programa: Subvención al Desarrollo de Empresas.

Expediente: SC.0065.CA/01.

Beneficiario: Olvera CATV, S. Coop. And.

Municipio: Olvera.

Subvención: 15.626,00 €.

Expediente: SC.0149.CA/01.

Beneficiario: Cooperativa Industrial del Mueble San Antonio, S. Coop. And.

Municipio: Grazalema.

Subvención: 35.450,00 €.

Expediente: SC.0154.CA/01.

Beneficiario: Construcciones Aracal, S. Coop. And.

Municipio: Chiclana de la Frontera.

Subvención: 7.100,00 €.

Cádiz, 20 de febrero de 2002.- El Delegado, P.D. (Dto. 91/83 de 6.4), El Secretario General, Francisco Calero Rodríguez.

RESOLUCION de 21 de febrero de 2002, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas con cargo al Programa Presupuestario 32C, y al amparo de la Orden de 29 de marzo de 2001, por la que se regula el Programa Andaluz para el Fomento de la Economía Social.

Programa: Subvención al Desarrollo de Empresas.

Expediente: SC.0051.CA/01.

Beneficiario: Autoescuela Vázquez y Marín, S. Coop. And.

Municipio: La Línea de la Concepción.

Subvención: 25.993,77 €.

Expediente: SC.0095.CA/01.

Beneficiario: Aravel, S. Coop. And.

Municipio: Chiclana de la Frontera.

Subvención: 45.677,00 €.

Cádiz, 21 de febrero de 2002.- El Delegado, P.D. (Dto. 91/83, de 6.4), El Secretario General, Francisco Calero Rodríguez.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 21 de febrero de 2002, por la que se establece un canon de mejora a solicitud del Ayuntamiento de Rota (Cádiz). (Expte.: A5.311.850/8911). (PP. 517/2002).

El establecimiento de un recargo en concepto de canon de mejora constituye una de las fórmulas de colaboración entre el Estado, o las Comunidades Autónomas, y las Corporaciones Locales para la ejecución de obras de abastecimiento, distribución de aguas y saneamiento de poblaciones que fue en su momento establecida y regulada por el Decreto de 1 de

febrero de 1952, con las modificaciones introducidas por el Decreto 2359/1969, de 25 de septiembre, entre otros.

En la actualidad, y por lo que respecta a Andalucía, la Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de nuestra Comunidad Autónoma para 1996, en su Disposición Adicional Decimoséptima, faculta a las Entidades Locales titulares de las competencias de suministro domiciliario del agua potable, saneamiento y depuración para solicitar de la Consejería de Obras Públicas y Transportes el establecimiento de los cánones de mejora, fijando su concreta cuantía, su régimen de aplicación y su vigencia por el tiempo necesario para lograr con su rendimiento el fin al que van dirigidos, regulación que se complementa con lo previsto en el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Ayuntamiento de Rota, en virtud de las competencias articuladas en la Ley de Bases de Régimen Local en materia de saneamiento en su Territorio Municipal, redacta un Plan Director de Saneamiento, una vez analizada la situación actual del sistema, identificación de deficiencias y medidas correctivas a aplicar, planificadas en actuaciones a ejecutar a corto, medio y largo plazo, en función de la población del municipio, con los objetivos de adecuar sus instalaciones de saneamiento a la puesta en marcha de la estación depuradora de aguas residuales y resolver los problemas de inundaciones existentes.

Dadas las exigencias inversoras deducidas del programa de obras del Plan Director de Saneamiento, con una inversión aproximada de 1.667 millones de pesetas, la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y de acuerdo con las funciones de prestación de auxilios técnicos y económicos a las Entidades Locales, para la ejecución de las obras necesarias para la adecuada prestación del servicio público, suscribe con el Ilmo. Ayuntamiento de Rota, con fecha 28 de septiembre de 2000, un Convenio marco de cooperación para la ejecución de obras de saneamiento.

En el citado Convenio se asignan al Ayuntamiento diversas obras basadas en el Plan de Saneamiento Integral, cuya financiación pasa por el establecimiento de un canon de mejora, cuya solicitud ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el día ocho de marzo del año dos mil uno.

En este expediente ha recaído informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y se ha cumplimentado el trámite de audiencia en consulta al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, prevista en el Decreto 514/1996, de 10 de diciembre, por el que se regula dicho Consejo.

En su virtud, de acuerdo con las competencias atribuidas por las disposiciones citadas, y a propuesta de la Secretaría General de Aguas,

DISPONGO

Artículo 1. Establecimiento del canon de mejora.

Se establece, a solicitud del Ayuntamiento de Rota, un canon de mejora que se aplicará sobre las tarifas vigentes de saneamiento, en los términos que regula la presente Orden, para financiar el programa de obras relacionado en su Anexo.

Artículo 2. Plazo de aplicación y valores.

Desde su entrada en vigor hasta el 31 de diciembre, inclusive, de 2016, los importes del presente canon de mejora de estructura binómica compuesta por una cuota fija y otra variable que financia obras de saneamiento, tendrán los siguientes períodos de aplicación y sus correspondientes valores:

La cuota fija se ha calculado teniendo en cuenta el número de usuarios del servicio de saneamiento: